

Para un jefe de taller 96 0 00
 Para dos ayudantes de taller a 4 libras mensuales cada uno 96 0 00

Ait. 3o. La nueva oficina comenzará á funcionar con el ejercicio del presupuesto general para 1905.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta:

Sala de la comisión.

Lima, 12 de enero de 1905.

J. Moscoso Melgar—Carlos Ferreiro—Oswaldo Seminario y Arámburu.

El señor PRESIDENTE—No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión, citándose para mañana á las 3 de la tarde.

Eran las 4 h. y 55 m. p. m.

Por la redacción

Tomás L. Loza.

30a. Sesión del martes 17 de enero de 1905

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR PEREZ

SUMARIO—Orden del día—Se aprueba la redacción de la ley que aumenta el personal de empleados de la aduana de Mollendo—Se aprueba el dictamen de la comisión de hacienda en el contrato celebrado por el ejecutivo con la Société Générale de Paris respecto al muelle y dársena del Callao—Se aprueba, como proyecto separado, el artículo adicional propuesto por dicha comisión.

Señores que faltaron á la insta de 4 h. p. m.:

Aguirre, Peña, Alvarez Calderón, Amézaga, Becerra, Bedoya, Belaunde, Bohl, Boza, Burga, Cáceres C., Coz, Gadea, Geldres, Goyburro, Hermosa, Luna L. F., Málaga Santolalla (enfermo,) Mantilla, Menacho, Miranda, Miró Quesada, Montesinos, Morote, Ocampo, Olano, Oliva, Ortiz de Zevallos, Pacheco, Pareja, Pinillos y Gereda, Porras, Revilla, Schreiber, Secada, Seminario E., Seminario O., Solís, Sousa, Tirado, Urteaga, Valdeavilano, Valverde, Escudero (enfermo) y Apaza Rodriguez.

Abierta la sesión á las 4 h. 10 m. p. m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oticio.

Del señor ministro de hacienda, manifestando que concurrirá al debate del proyecto de contrato con la Sociedad Générale de París, respecto al muelle y dársena del Callao:

Dictámenes.

De la comisión de redacción, en el aumento del personal de empleados de la aduana de Mollendo.

Quedó á la orden del día.

De la de reglamento, con dos normas, en la solicitud del diputado suplente por Lima señor don Juan Goachet,

Quedó en mesa.

Solicitud,

Del señor Juan Goachet, para que se resuelva el memorial que tiene presentado.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Pedido.

El señor VALLE Y OSMA—Que se oficie al h. senado para que discuta de preferencia el presupuesto departamental de Lima.

El señor PRESIDENTE—Dió explicaciones.

El señor VALLE Y OSMA—Insistió en su indicación y el señor presidente manifestó que si el senado no se ocupaba en la sesión que tendría lugar el dia de la fecha, del presupuesto departamental de Lima, se le oficiaría el dia próximo recomendándole su pronto despacho.

Orden del día

Sin debate se aprobó el siguiente dictamen:

Comisión de Redacción

El Congreso etc;

Considerando;

Que el desarrollo comercial exige la creación de nuevos empleos, consultando el buen servicio de la aduana de Mollendo;

Hadado la ley siguiente:

Artículo único: — Aumentase el personal de empleados de la aduana de Mollendo con los siguientes:

Un vista con veinte

libras al mes..... £ 240 9 00

Un oficial de tránsito

Bolivia, con diez libras al mes.....	,, 129 0 00
Un amanuense de manifiestos y registros con seis libras al mes.....	,, 72 0 00
Dos descargadores; con siete libras al mes cada uno.....	,, 198 0 00
Tres inspectores, con siete libras al mes cada uno.....	,, 252 0 00
Dos vigilantes, para cada almacén, con cinco libras cada uno,,	120 0 00
Un rodín, con tres libras cinco soles al mes.....	,, 42 0 00
Cuatro peones, con cuatro libras cada uno.....	,, 192 0 00
	<hr/>
	£ 1206 0 00

Comuníquese, etc

Dada, etc.

Dése cuenta.

Lima, 17 de enero de 1905.

J. Moscoso Melgar—Carlos Foreto—Oswaldo Seminario y Aramburo.

El señor SECRETARIO—(Leyó:) Ministerio de Hacienda—Lima, 2 de enero de 1905—Señores secretarios de la honorable cámara de diputados: Por el contrato de 5 de mayo de 1887, celebrado entre el gobierno de la república y la Société Générale de París, con respecto al muelle y dársena del Callao, no solamente se prorrogó veinticinco años la duración del privilegio concedido á la empresa, sino que, en razón de las deudas contraídas en favor de ella por el Estado, se sancionó para proveer á su amortización, un impuesto de veinte centavos, á cargo de todo buque mayor de veinte toneladas de registro, sobre cada tonelada métrica de mercadería embarcada ó desembarcada: Impuesto que vino á recargar el preexistente de doce centavos, y que sufrió nuevo recargo en 1895, con la introducción de otros diez centavos, cuyo rendimiento se aplicó al pago de un aumento de jornal á los peones de la empresa.

Casi desde la entrada en vigencia de ese contrato, se produjeron diversas reclamaciones del comercio; y aun cuando quedaron adminis-

trativamente resueltas no se ha llegado con las soluciones apagar la oposición que entraña aquellas á los efectos del privilegio y á las indicadas gabelas sobre las naves.

Reconociéndolo así la administración inaugurada en setiembre de 1903, se propuso estudiar la situación creada por el contrato para procurarle remedios equitativos; propósito en que se afirmó cuando el debate promovido por la legislatura ordinaria de ese año, con relación al depósito de carbón en los pontones surtos en el Callao, indujo á examinar á fondo las consecuencias del contrato.

Comprendió entonces el gobierno, que no cabían términos medios en el particular y que era preciso irresueltamente á las providencias radicales, buscando la cancelación del contrato; por lo que no vaciló en abrir en este sentido gestiones con la empresa de la dársena, alcanzando, desde luego, que las bases capitales propuestas par el suscrito fueran aceptadas por el gerente.

Una vez formuladas por escrito las bases, fueron remitidas á conocimiento de la Société Générale de París, que hizo saber por cablegrama que también las aceptaba en la misma forma y que delegaba un comisionado especial ante el gobierno, con autorización para discutir y lleva á cabo el arreglo.

Las negociaciones confiadas de ambos lados con el más levantado espíritu, han dado por resultado el proyecto de contrato que el poder ejecutivo ha aprobado, por su parte, en resolución de 31 de diciembre último y que someto á la consideración del congreso nacional, en cumplimiento de la misma.

Sus estipulaciones fundamentales son: la cesión por el estado del dominio sobre la obra del muelle y dársena del Callao, que tendría a vencerse los 60 años del contrato vigente; la condonación por la Société Générale de París de las fuertes deudas que el estado le reconoce, y, en consecuencia, la abolición de los impuestos afectos al pago de ellas; y la renuncia por la empresa de los años de privilegio que aún le faltan. En segundo término, están pactadas la construcción de desem-

barcaderos propios para pasajeros y embarcaciones menores, de obras de ensanche de la dársena y otras de importancia para el puerto del Callao, a costa de la empresa; la conducción en trófeo precio del muelle á la tierra, de la carga gravada; la continuación del servicio gratuito del muelle al estado, bien que señalándole un límite equitativo; la caducidad de los derechos y obligaciones que tenga el estado contra la empresa y viceversa, y otras ventajas para los intereses fiscales y comerciales.

Cree el poder ejecutivo que el contrato, como lo han reconocido las respetables personas consultadas, responde á las necesidades nacionales, á las del porvenir de nuestro primer puerto, á manifiestas aspiraciones de la opinión y al voto de confianza que entraña la moción de orden del día adoptada el 22 de octubre de 1903, en la honorable cámara de diputados.

Dios guarde á sus señorías honorables.

Firmado.—A. B. Leguía.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República

MINISTERIO DE HACIENDA

Lima, diciembre 31 de 1904.

Visto el proyecto de bases para la cancelación del contrato de privilegio sobre el muelle y dársena del Callao;

Siendo ellas convenientes para los intereses fiscales y los del comercio y, en especial, para el desarrollo del tráfico marítimo del primer puerto de la República;

Con acuerdo unánime del consejo de ministros.

Se resuelve:

Apruébase el proyecto de contrato ajustado en la fecha entre el ministro de hacienda y los representantes de la Société Générale de París, para la cancelación del referido contrato de privilegio de 5 de mayo de 1887, relativo al muelle y dársena del Callao; y dése cuenta al cuerpo legislativo para su aprobación definitiva.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Leguía,

Minuta del contrato

Entre el señor ministro de hacienda y comercio don Augusto B. Leguía, en representación del gobierno del Perú, y los señores Charles Estourneau de Tressane y Raoul le Gouz de Saint Seine, representantes de la Société Générale de París, según el poder especial y bastante que han presentado, y cuya traducción oficial se agregará, se ha convenido cancelar el contrato de 5 de mayo de 1887, poniendo término definitivo al privilegio concedido á la empresa del muelle y dársena para la carga y descarga de mercaderías por el puerto del Callao, y eliminar para lo futuro toda traba y restricción al comercio marítimo del puerto.

En tal virtud, y después de un estudio detenido de los intereses y derechos de las partes contratantes, se ha convenido en la celebración de un nuevo contrato, bajo las bases siguientes:

Artículo 1o.—Queda rescindido y sin valor alguno en todas sus estipulaciones y consecuencias, el contrato de 5 de mayo de 1887, celebrado con autorización legislativa por el gobierno del Perú y la Société Générale de París, en que se concedía á ésta privilegio exclusivo y absoluto para el embarque y desembarque de toda clase de mercaderías por el puerto del Callao.

Art. 2o.—Como consecuencia de la rescisión del contrato de 5 de mayo de 1887, desaparecen los derechos de 20, 12 y 10 centavos establecidos para el pago de los préstamos hechos por la Société Générale al gobierno del Perú, á cargo de las naves y mercaderías que se embarcan y desembarcan en el Callao, las cuales quedan libres de esas gabelas.

Art. 3o.—La Société Générale condona al gobierno del Perú y renuncia para siempre los saldos que se le adeudan en la fecha por los préstamos siguientes:

A—Los \$ 500,000 adeudados según el contrato del 2 de abril de 1885.

B—Las 75,000 libras esterlinas adeudadas según el contrato de 24 de octubre de 1885.

C—Los \$ 250,000 adeudados se-

gún el contrato de 12 de mayo de 1887.

Art. 4o.—Habiendo construido la Société Générale, con sus propios recursos el muelle y dársena y malecón del Callao, sin cooperación pecuniaria fiscal, el gobierno del Perú reconoce á esa sociedad el dominio pleno y perpétuo sobre esas obras; también se le reconoce derecho pleno y perpétuo á practicar, sin privilegio alguno, las operaciones de carga y descarga en el puerto del Callao; y se le reconoce, por último, la propiedad perpétua y absoluta de los terrenos anexos al muelle y malecón, ganados sobre el mar llamados de reclamación, así como de las máquinas, rieles y todos los demás accesorios del muelle, inclusive el terreno de la mar brava que posee la empresa: todo según los planos que, para mayor claridad y seguridad y rubricados por el señor ministro de hacienda y por los representantes de la Société Générale, se agregarán á la escritura que se otorgue.

Art. 5o.—La empresa, después del primer año posterior á la promulgación de la resolución legislativa aprobatoria del presente contrato, empezará á ejecutarse la obra del ensanche del muelle, habilitando para ese efecto el malecón Yamado Grau [que sirve de límite sobre el mar á los terrenos de reclamación] dotándolo de los muelles, pescantes, máquinas y demás elementos que abrevien y faciliten el movimiento marítimo.

Con tal objeto, el gobierno del Perú declara la obra de utilidad pública y la empresa expropiará á su costo los edificios, terrenos y caíles comprendidas entre el malecón indicado y la estación del ferrocarril central, permitiendo, sin embargo, á las empresas de ferrocarriles existentes ú otras de transporte, el libre tráfico por sus líneas actuales ó las que pudieran establecer más tarde, inclusive las de la calle de Huancavelica.

Construirá también la empresa nuevos desembarcaderos, cómodos y convenientes para pasajeros y para embarcaciones menores.

Para el de estas últimas, se destina precisamente el malecón conocido con el nombre de "Gallinar,"

Así es que la empresa podrá aplicar, sin inconveniente alguno, á su servicio marítimo exclusivo, el espacio comprendido entre el puente, los muros del este y el malecón Grau, hasta el punto denominado "Aromito".

Concluidos los desembarcaderos para pasajeros y para embarcaciones menores serán entregados al estado.

Es entendido que todos estos trabajos serán ejecutados conforme á los planos, especificaciones y detalles que presentará la empresa dentro de 12 meses después de firmada la escritura de este contrato, para que el gobierno los apruebe, con observancia del reglamento de obras públicas del Perú.

Estas obras serán ejecutadas por la empresa dentro del plazo máximo de 4 años, después de aprobados los planos por el gobierno, con excepción del muelle de pasajeros, y el destinado á las embarcaciones menores, que serán ejecutados inmediatamente y de toda preferencia.

Art. 6o.—La empresa proporcionará durante 15 años, sin remuneración alguna, sus locomotoras, carros y demás elementos para el transporte á los almacenes de la aduana en el Callao de la mercadería afecta á derechos de importación; á fin de que aquel transporte se verifique, como se hace en la fecha, pero sin responsabilidad para la empresa, como sucede también hoy.

Art. 7o.—Los buques de guerra peruanos harán uso del muelle y dársena y de sus accesorios y serán remolcados á ella sin gravamen de ninguna clase, en días y horas ordinarios, habiendo en la dársena espacio libre; y en los extraordinarios, la empresa sólo podrá cobrar por esta clase de operaciones el 67% de sus derechos.

El embarque y desembarque de todos los artículos de propiedad del estado, y para uso directo de su administración, cualquiera que sea su naturaleza, y el transporte de ellas á los almacenes fiscales en el Callao ó estaciones de ferrocarril en el mismo puerto, en días y horas ordinarias, se pagará la empresa

isco, previa orden del ministerio de hacienda, hasta la concurrencia de mil toneladas métricas anuales. La orden se expedirá en la forma requerida para el despacho libre de derechos en aduana de dichos efectos. En los días y horas extraordinarios, la empresa cobrará por esas operaciones sólo el 67 por ciento de sus derechos.

Por todo exceso sobre las mil toneladas ya mencionadas, aún en los días y horas ordinarios, el gobierno pagará el 67 por ciento de los derechos establecidos.

Art. 8o. El derecho que pagan las embarcaciones atracadas á la dársena por provisión de agua, medida la cañería de la empresa, continuará percibiéndose por la municipalidad del Callao.

Art. 9o.—El muelle y dársena estará alumbrado en las noches por gas ó luz eléctrica, como mejor convenga á la empresa.

Art. 10.—La empresa cuidará de que por lo menos los dos tercios de sus empleados sean peruanos.

Art. 11.—Para su mayor seguridad de los intereses fiscales, la empresa visará los manifiestos por menor de la mercadería descargada por ella, y la aduana no los admitirá sin este requisito.

Art. 12.—La Société Générale de Paris podrá transferir á cualquier otra sociedad ó persona sus derechos sobre el muelle y dársena y todo lo q' le es anexo, ó promover la formación de una sociedad para la explotación del muelle en la forma más conveniente para sus intereses, dando el correspondiente aviso al gobierno peruano.

Art. 13.—La Société Générale queda sometida á las leyes, autoridades y tribunales del Perú para todo lo que se relacione con este contrato y sus efectos.

En tal virtud, la empresa tendrá su domicilio legal en el Callao, y su representante estará siempre á derecho, en las vías administrativa ó judicial, de manera que no se haga necesario citar á la empresa en París, ó dirigirse á ella.

Art. 14.—Cancelado por virtud de este pacto el de cinco de mayo de 1887, así como cualquier otro anterior, se declara expresamente que ~~el muelle~~ del Perú no

tiene en favor de la Société Générale, otras obligaciones que las contenidas en las precedentes cláusulas. Encontrándose en el mismo caso la Société Générale, queda extinguida cualquiera obligación ó responsabilidad anterior suya, si ella existiera.

Tal exención de derechos y obligaciones reciprocas para ambas partes se refiere á los contratos relativos al muelle y dársena y los derechos conexos con ellos.

Art. 15.—Conforme á la ley la escritura en que se perfeccione este contrato queda libre de impuesto de registro.

Lima, 31 de diciembre de 1904.

A. B. Leguia—Raúl de Saint Seine—Charles Tersannes.

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Señor:

Apreciando el gobierno la necesidad de llegar de un modo definitivo á la cancelación del contrato de privilegio otorgado al muelle y dársena del Callao, ha pactado con esta empresa el proyecto que somete á vuestra consideración, y sobre el cual pasamos á emitir el dictámen ordenado.

Antes de entrar en el estudio de dicho proyecto, vuestra comisión planteó como cuestión previa y principal, la de saber si convenía ó no al estado optar por la posesión inmediata del muelle y dársena. La dificultad de conseguir los capitales indispensables para abonar á la empresa el valor de las obras realizadas y el lucro cesante por el tiempo que le falta de privilegio y propiedad, así como el pago de los créditos pendientes por empréstitos hechos al estado; el resultado negativo de una negociación semejante, bajo su aspecto económico, y otras consideraciones no menos atendibles, de orden administrativo y de protección al comercio, llevaron á la comisión al convencimiento de ser preferible el arreglo radical hecho por el gobierno y sometido á vuestra deliberación.

Partiendo de ese convencimiento, hemos cuidado de introducir en él algunas modificaciones, inspirados en nuestro deseo de mejorarlo, evi-

iendo posteriores interpretaciones y sin dificultar su ejecución.

Como consecuencia de la revisión del contrato de 5 de mayo de 1887, finico vigente á que se refiere el artículo primero, se declara en el artículo segundo, que desaparecen los derechos de veinte, doce y diez centavos establecidos para el pago de los préstamos hechos por la Société Générale al gobierno del Perú; pero como su redacción podría prestarse más tarde á negarle al estado el derecho de establecer algún impuesto de igual naturaleza de los que se suprimen, los informantes creen indispensable que se adicione dicho artículo 2º. con estas palabras: "reservándose el estado la facultad de restablecer algunos de estos impuestos, previa ley especial del congreso, y solo para atender á las necesidades comerciales del Callao".

Es conveniente que la redacción del artículo 3º. expresando los saldos que se condonan, que serán los que resulten de la liquidación que practicará el gobierno al tiempo de extender la escritura del contrato; de esa manera constará la verdad de lo adeudado, sin lugar á reclamaciones posteriores. La redacción de este artículo sería ésta:

Art. 3º.—La Société Générale condona al gobierno del Perú y renuncia para siempre a los saldos que se le adeudan por los siguientes préstamos:

A.—Por el contrato de 2 de abril de 1885 (la cantidad.)

B.—Por el contrato de 24 de octubre de 1885 [idem.]

C.—Por el contrato de 12 de mayo de 1887 [idem.]

Procurando la mayor exactitud y claridad de la redacción de cada uno de los artículos del proyecto de arreglo, prefiere vuestra comisión que sea redactado el artículo cuarto en esta forma:

Art. 4º.—El gobierno del Perú reconoce á la Société Générale el dominio pleno y perpetuo para practicar sin privilegio alguno las operaciones de carga y descarga en el puerto del Callao; y por último, la propiedad perpetua y absoluta de los terrenos anexos al muelle y malecón ganados sobre el mar y llamados de reclamación, así co-

mo de las máquinas, rieles y todos los accesorios del muelle, inclusive el terreno de la mar brava que posee la empresa, todo según los planes que, para mayor claridad y seguridad y rubricados por el señor ministro de hacienda y por los representantes de la sociedad general, se agregarán á la escritura que se otorgue.

Asimismo para mayor claridad debe redactarse el inciso respectivo del artículo 5º. en estos términos:

"Concluidos los desembarcaderos para pasajeros y para embarcaciones menores, serán entregados al Estado, sin gravamen alguno para éste.

Atendida la posibilidad de la transferencia de este contrato por parte de la Sociedad Générale, conviene ampliar el artículo 13º. con esta redacción:

"La sociedad general ó la sociedad á quien transfiera ésta sus derechos, queda sometida á las leyes, autoridades, etc.

Como una garantía especial ofrecida al comercio, opinan los informantes porque se agregue al contrato otro artículo que lo ponga a cubierto de una alza injustificada de las actuales tarifas del muelle y dársena, por el término del privilegio que cesa con la celebración del presente convenio, pero salvando su derecho, como es justo, para elevar esa tarifa proporcional y equitativamente en los casos de fuerza mayor. Conformando, pues, la garantía del comercio con el derecho de la empresa, el artículo propuesto, debe decir:

Artículo adicional.—Durante el término del privilegio á que hacís referencia el contrato de 5 de mayo de 1887, la empresa del muelle y dársena no podrá elevar sus actuales tarifas; salvo el caso de fuerza mayor en que sólo podrá hacerlo con autorización expresa del poder ejecutivo.

Juzgamos, asimismo, de toda conveniencia para los intereses comerciales del Callao, la inserción de la siguiente cláusula:

Artículo adicional.—El supremo gobierno procederá inmediatamente después de firmado este contrato, á expropiar para el Estado la

zona de terreno comprendida entre el punto conocido por el "Aromito" y el muelle "Gallinar"; y solo podrá enajenar terrenos en esa zona para la construcción de muelles que garanticen la libertad y mayor desarrollo del comercio.

Con las modificaciones indicadas en el cuerpo de este dictamen, y los dos artículos adicionales propuestos, vuestra comisión principal de hacienda os propone la aprobación del proyecto del contrato celebrado entre el gobierno de la república y la "sociedad general de París" con respecto al muelle del Callao.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 16 de Enero de 1905'

Enrique Espinoza.—J. Fernando Gazzani.—Antonio Miró Quesada—Clemente J. Revilla.—Lizardo Franco.

El señor ministro de hacienda ingresó al salón.

El señor PRESIDENTE.—Antes de poner en debate la conclusión del dictamen que se ha leído, el señor ministro de hacienda se servirá manifestar si acepta las modificaciones y la adición introducidas por la comisión, que creo que ya conoce su señoría; y si tiene motivos su señoría para creer que el representante de la sociedad general de París, aceptará las conclusiones del dictamen que se ha leído.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Antes de expresar la opinión del gobierno respecto de las dos adiciones que propone la comisión que ha dictaminado sobre el asunto que está en debate, creo que á nombre de él debo hacer una ligera exposición de los antecedentes que han dado por resultado la celebración del contrato sujeto á la consideración de la cámara.

Como se recordará, por una moción de orden del día presentada en la legislatura ordinaria de 1903, se recomendó al gobierno que, penetrándose bien de la aspiración de carácter general que predomina en el vecino puerto del Callao, tratará de poner término definitivo á todas las cuestiones pendientes con la empresa del muelle y dársena, y que en diversas ocasiones se han

reproducido con intensidad danosa para los intereses fiscales.

Atendiendo con la preferencia que le merecía esa recomendación de la cámara, el gobierno al establecer las gestiones conducentes á la celebración de un arreglo de carácter definitivo con la empresa del muelle y dársena del Callao, ha perseguido la eliminación, de un modo primordial, de los derechos que se concedieron á esta empresa y que envolvían para el Callao un privilegio dañoso á los intereses marítimos del puerto. Con este criterio se ha preocupado preferentemente en poner término á ese privilegio, y mediante la eliminación de él, restablecer la marcha normal en el comercio de nuestro puerto principal.

Al hacerlo así no ha creído que en forma alguna habié el derecho de exigir á una empresa, que una vez desaparecido el privilegio, queda conciácter enteramente privado, la concesión de tarifas determinadas, y de otras, que pudieran menoscabar su derecho.

Por eso es que, no obstante de que ha podido apreciar el gobierno la importancia que para el Callao tiene la vigencia de tarifas bajas, en sus gestiones con los representantes de la dársena no hizo condición sine qua non del punto relativo á las tarifas.

Los miembros de la comisión que ha dictaminado en este asunto, penetrados tal vez de otro género de necesidades y prescindiendo de los principios que el gobierno está en el caso de defender, han creído que no es conveniente á los intereses del vecino puerto del Callao, que la empresa se obligue á no alterar las tarifas vigentes, por lo menos, durante el tiempo que falta para la extinción del contrato de privilegio y que más ó menos alcanza á 8 años.

Con este motivo y después de celebrar algunas conferencias de carácter privado con los miembros de la comisión, el gobierno trató de obtener de los personeros de la dársena una concesión en este orden; pero, como era natural, tropezó con serias objeciones que insistencia, para ellos de todos sus derechos tales y como se derivan del contrato celebrado al principio, y,

por esta razón, no se ha creído el gobierno en el deber de insistir sobre esa concesión.

* Sin embargo, al saber por los miembros de la comisión que ha dictaminado en este asunto, que ellos atribuían á esta concesión gran importancia, el gobierno volvió á reunir á los personeros del muelle y después de larga discusión, obtuvo de ellos que se conformaran con que en el contrato se estableciera la obligación para la empresa de no alterar las tarifas que actualmente rigen, en la forma como lo desea la comisión dictaminadora.

En este punto y no obstante de que el gobierno está dispuesto a aceptar la adición propuesta por la comisión dictaminadora ya que también en principio ha sido aceptada por los personeros de la darsena; hay, sin embargo, que explicar un punto. A juicio del gobierno, tal vez, lo que más conviene a los intereses del Callao es que esta empresa, cuyos procedimientos han suscitado tantas dificultades y han creado para el gobierno situaciones á veces tan azarosas, una vez eliminado el privilegio tal vez pudiera ser conveniente que levantara la tarifa desmesuradamente. Este es el criterio con que el gobierno juzgó el asunto, porque si así procediera vendría forzosamente como consecuencia inevitable la construcción de muchos muelles, y en tal caso, éstos tendrían que hacer una competencia eficaz á la darsena.

La comisión dictaminadora cree lo contrario, cree que en el caso de que se ponga término mediante un contrato al de privilegio que hoy tiene la darsena, subsista en la práctica y por eso ha atribuido particular importancia á la concesión que ésta haga en el sentido de no alterar sus tarifas por el tiempo que falta para la terminación del contrato de privilegio que existía de derecho.

Ya he dicho que el gobierno no piensa en este punto como la comisión. Pero como los personeros de la comisión han tenido por conveniente allanarse en vista de la exigencia de la comisión, el gobierno también la acepta. No obs-

tante de que el gobierno cree, repito, que si desapareciera simplemente el privilegio á virtud del contrato que se ha celebrado con la darsena, si ésta levantara sus tarifas, vendría la construcción de otro muelle como consecuencia de esa alza, que pondría en una situación normal la marcha marítima de nuestro primer puerto de la república.

Respecto al otro punto que propone la comisión dictaminadora, ó sea el que se refiere á la expropiación de la playa entre el punto denominado Aromito hasta el muelle conocido con el nombre de "Gallinar," cree el gobierno que no tiene por qué figurar esta adición en el contrato que se va á celebrar con la empresa del muelle y darsena; pues si bien es verdad que tiene trascendental importancia la índole de esa adición, preferible es que ella sea tratada como proyecto de ley separado. Que no sea parte del contrato que se celebre con la darsena, porque es asunto extraño; por consiguiente, no tiene en forma alguna por qué formar parte de sus estipulaciones.

Además, Excmo. señor, tal como esa adición se presenta puede herir, ó por lo menos, estorbar los actos que el gobierno administrativamente pudiera celebrar al rededor de esa playa.

Si forzosamente prescribe la adición que los terrenos comprendidos en los dos puntos no se pueden usar sino con el objeto de que se construyan muelles, en el caso que no sea necesario para el movimiento marítimo del Callao la absorción de todo ese terreno con el objeto de aplicarlo á la construcción de muelles, entonces el gobierno se encontraría en la imposibilidad de hacer uso de ese terreno, aunque fuera para favorecer el desarrollo del Callao en otra forma.

De manera que, no obstante que la adición es muy acertada y que abarca problemas de carácter serio y profundo; yo pediría que no solo se la trate como proyecto de ley separado, sino que en esa reducción se introduzca la modificación que permita al gobierno no sólo hacer la concesión de esos terre-

nos para la construcción de muelles, sino también para otros usos con tal de que converjan de modo directo o indirecto al desarrollo del primer puerto de la república.

El señor PRESIDENTE.—Después de las explicaciones dadas por el señor ministro, pongo en discusión el dictamen de la h. comisión principal de hacienda. Manifestando que será materia de discusión especial la última adición que ya había llamado la atención de la mesa que pensaba que esa adición no tenía por qué formar parte del contrato sino que debía ser materia de un proyecto de ley separado, que encargara al poder ejecutivo la expropiación de esos terrenos por considerarlo de utilidad pública, sin indicar el objeto á que el estado los dedicara. De manera, pues, que con exclusión de esa adición, que no ha aceptado el señor ministro, tanto porque á su juicio no forma parte del contrato como porque debe ser materia de ley separada, pongo en discusión el contrato.

El señor ESPINOZA.—Excmo. señor: la comisión acepta que esta adición se discuta por separado, lo que no acepta es que V.E. crea que el señor ministro no la ha aceptado. Por consiguiente, nosotros convenimos en que se separe del cuerpo del dictamen; la separación nada más. Por tanto no hay inconveniente para que se discuta todo el dictamen separando puramente el segundo artículo adicional, que presentaremos por separado como proyecto de ley especial.

El señor PRESIDENTE.—Yo había entendido y el señor ministro lo ha dicho bien claro, que no sólo estaba incrustada la adición indebidamente, sino que el gobierno no acepta la aplicación especial que se quiere dar á esos terrenos, porque necesitaba cierta amplitud para poder dedicarlos no sólo á muelles sino á cualquier otro objeto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.—Excmo. señor: me voy á permitir ampliar este punto, ya que parece que es materia de dudas entre algunos señores representantes. Yo creo haber dicho con suficiente claridad que el gobierno acepta en principios las dos adicio-

nes propuestas por la honorable comisión dictaminadora, y que lo único que se permite indicar, con el objeto de que no se introduzca en el contrato que se va á celebrar con la empresa del muelle y dársena ninguna estipulación que sea extraña á la esencia del contrato, es que se trate la segunda adición, relativa á la aplicación que se va á dar á los terrenos comprendidos entre el Aromito y el muelle del Callao por separado, como proyecto de ley especial en el cual recaiga una resolución por separado de la h. cámara, sin perjuicio de que al redactar esta segunda adición se modifique su letra en forma que permita al gobierno no sólo dedicarlos á la construcción de muelles sino á otros objetos que satisfagan las aspiraciones del puerto del Callao y las necesidades de su comercio marítimo.

El señor PRESIDENTE.—El señor ministro ha venido á ratificar el concepto que yo me había formado desde la primera vez que hiza uso de la palabra. Se pone en discusión el dictamen referente á todo el contrato con exclusión de la última adición.

El señor MIRO QUESADA.—Excelentísimo señor: como representante del Callao me permitirá la h. cámara que exprese, brevemente, las razones que he tenido para suscribir con mis honorables compañeros de la comisión principal de hacienda el dictamen en debate.

Desde que ingresé á la h. cámara he juzgado que era de la mayor conveniencia para los intereses comerciales del país aliviarlos, hasta donde fuera posible, de los dañosos efectos de la prórroga del privilegio concedido el año 1887 á la empresa del muelle y dársena para el embarque y desembarque de mercaderías en el puerto del Callao, y he creido que esta era la labor más útil, más provechosa, que podía realizar dentro de las cámaras en bien de la provincia ue tengo el honor de representar.

Por eso es, Excmo. señor, que he concretado mis esfuerzos desde hace algún tiempo á este asunto, hasta el extremo de que las personas cuyos intereses me he visto obligado á herir, contra toda mi voluntad,

tad, porque creía que estaba defendiendo los intereses más vitales del Callao y los del comercio del país en general, han atribuido mi actitud á móviles apasionados, que en realidad no han existido.

Debo declarar, Excmo. señor, que la empresa del muelle y dárseña no me ha inspirado nunca, como no me inspira hoy tampoco, sentimientos de simpatía ni de antipatía; que no he tenido motivos de ninguna especie de amistad ni de enemistad con esa empresa; y ésto me ha permitido en todo caso conservar mi libertad de acción para combatir, como he dicho antes, cuanto he considerado dañoso para la vida económica del Callao y para los intereses generales del país; y para apoyar, como lo hago ahora, una solución grata tanto para la empresa como para el país, porque con ella no se perjudican los intereses de la primera y quedan resguardados los segundos.

Y me felicito de haber procedido así, porque acabo de escuchar al señor ministro de hacienda, que manifestaba que por efecto de ese debate que hubo aquí hace más de un año, y que evidentemente la cámara entera recordará, es que el gobierno se ha creído en la obligación de continuar adelante sus gestiones para llegar á un arreglo definitivo de los asuntos pendiente con la empresa del muelle y dárseña.

De manera, pues, que si ese enojoso asunto de los trasbordos, enojoso para todos y especialmente para mí, no estuviéramos discutiendo ahora una solución radical y definitiva, como ésta, de las diferencias con la dárseña.

Al mismo tiempo debo reconocer el celo, el interés por el bien público conque ha procedido el supremo gobierno en este asunto, y muy especialmente el Excmo. presidente de la república y el señor ministro de hacienda, á cuyos esfuerzos se debe haya tomado una forma conveniente ese proyecto de arreglo equitativo que permite armonizar los intereses de la empresa del muelle y dárseña con los del comercio y los del país.

La h. cámara comprendrá, evidentemente, toda la importancia

toda la trascendencia que tiene para el Perú el proyecto que estamos discutiendo. Se trata de un proyecto definitivo, de un arreglo á perpetuidad; de manera que cualquier error que cometieramos hoy, sería de consecuencias desastrosas, y tal vez irremediables en el futuro; de consecuencias mucho más lamentables y más graves, por eso mismo, que las del contrato del año de 1887, porque este último no era definitivo, ni era perpétuo, tenía un plazo; debía concluir cuando más dentro de 7 ó 8 años.

Luego, el momento en que vamos á formular este arreglo tiene una excepcional importancia para nosotros. Se vislumbra ya, como un hecho próximo, la apertura del canal de Panamá, esa importante arteria para el tráfico comercial, que impulsará hacia las costas del Perú y especialmente hacia las del Callao un movimiento de navegación y de comercio que debemos, desde ahora, ponernos en condiciones de aprovechar lo más ampliamente posible.

Penetrado, pues, de la importancia de esta situación que es grande para el estado y mayor todavía para el Callao, es que he querido formarme una idea completa sobre el proyecto, estudiándolo desde el punto de vista de la condición, & mejor dicho, de las conveniencias comerciales inmediatas y de los efectos que debe producir en un porvenir no remoto.

Con este fin, además del estudio personal que he hecho del proyecto, he tenido una conferencia con un grupo de caballeros distinguidos del Callao, que por el género de sus negocios, por la condición espectable que ocupan en la provincia, por su experiencia comercial, estaban en condición de apreciar con criterio claro la conveniencia ó inconveniencia del contrato en debate; pues bien, Excmo. señor, todas estas personas consideran favorable el contrato de arreglo con la dárseña, y estoy convencido de que así piensan cuantos por algún motivo se interesan en el movimiento marítimo del primer puerto de la república.

Las ventajas inmediatas del contrato las conoce la h. cámara: es-

sisten en la supresión de las más fuertes gabelas que gravan hoy la cargo y las naves que trafican en el Callao.

La supresión de esos impuestos de 20, 10 y 12 centavos por tonelada de registro, constituye, evidentemente, un alivio para el comercio, porque estoy convencido de que son las gabelas más fuertes de ese género que soporta hoy el comercio nacional. Sólo los dos primeros, es decir, los de 20 y 10 centavos que paga la carga, pueden calcularse en 150,000 soles anuales, estimándose en 500,000 las toneladas de carga del movimiento marítimo del Callao; y seguramente este tráfico habrá de aumentar duplicándose y triplicándose quizás, dentro de breves años, una vez que podamos beneficiarnos con las ventajas de la obra atrevida que en este momento se realiza en el istmo de Panamá y que podamos beneficiarnos también con las ventajas del orden interno y con esta situación de paz en que vivimos hace años.

La comisión de hacienda ha querido que estos provechos del nuevo contrato no sean ilusorios; y de allí que haya introducido las dos adiciones á que se ha referido el h. señor ministro de hacienda y que, en principio, ha aceptado SSA. Cree el h. señor ministro que quizá habría sido mejor no tocar el punto de las tarifas, porque de esa manera, una vez terminado el contrato de 1887 si la dársena hubiera aumentado de improviso sus tarifas estimularía así la competencia, y sería fácil que se establecieran otros muelles, y entonces vendría la libre concurrencia para el embarque y desembarque de las mercaderías, lo cual beneficiaría evidentemente al país.

Pero yo creo, Excmo. señor, que es más prudente tomar un plazo breve, de unos cuantos años, para que el comercio del Callao esté á cubierto de la posibilidad de un monopolio, porque no es tan fácil, Excmo. señor, poder realizar la defensa de los intereses comerciales inmediatamente que éstos se sientan heridos. De suerte que si la empresa del muelle y dársena subiera sus tarifas inconsideradamente, el comercio del Callao tendría que soportar por espacio de uno, dos ó

más años, tal vez, esa situación verdaderamente desventajosa que la dársena aprovecharía en su favor y que quizás le serviría más tarde de arma poderosa para poder rebajar la tarifa, cuando se comenzara la construcción de otros muelles, á fin de hacer imposible entonces la competencia. Yo creo, pues, que por esta razón hemos procedido nosotros, acertadamente, al establecer la fijación de la tarifa máxima en el puerto del Callao durante el tiempo que subsistirá ella dentro del privilegio si acaso el nuevo contrato no se aprueba.

Además, señor Excmo., este es simplemente un derecho de que hoy gozan los comerciantes del Perú, porque, como todos sabemos, dentro del contrato de 1887 está garantido para el comercio el hecho de que no podrá elevarse la tarifa; ahora, Excmo. señor, la dársena queda por cierto en libertad para poder bajar esa tarifa si así le conviene; nosotros lo único que hemos querido es garantizar á los comerciantes del Perú el hecho de que puedan gozar durante 7 ó 8 años de las actuales tarifas.

En cuanto al segundo punto, esto es, el relativo á que se autorice al poder ejecutivo para que expropie el terreno comprendido entre el Aromito y el muelle de Gallinar, ya ha manifestado el h. señor Espinoza, á nombre de la comisión, que no tenemos inconveniente para adoptar la forma propuesta por el señor ministro de hacienda. Creo sí, que al ocuparnos de este punto debemos procurar que las construcciones que pudieran hacerse en esa zona, en virtud de la autorización más amplia que desea el gobierno, sean de tal naturaleza que, más tarde, no estorben la posibilidad de la construcción de muelles si fuera necesario. De manera que este es un punto que debe meditarse, porque el verdadero objeto de la autorización que se va á dar al gobierno es que desaparezca toda sombra de monopolio; garantir al Callao que dentro del nuevo contrato será absolutamente imposible que subsista el monopolio para las operaciones marítimas que se verifican ahí. De suerte que teniendo en mira la idea que acabo de sugerir, no hay, por mi

parte, inconveniente para aceptar la indicación del señor ministro de hacienda.

Creo, pues, Exmo. señor, que con la seguridad de q' las tarifas no han de elevarse durante ocho años, con la autorización que, en una ó en otro forma, vamos á dar al gobierno para que expropie los terrenos comprendidos entre el Aromito y el muelle Gallinar, y con el derecho de usar las líneas férreas de la dárseña, inclusive las de la calle de Huancavelica, si se construyen otros muelles, se han tomado todas las precauciones hasta donde la previsión humana alcanza, para garantizar que en lo sucesivo no surgirán dificultades respecto del movimiento marítimo del Callao. Y en esta convicción es que he suscrito el dictamen en debate, y abrigo la esperanza de que los resultados provechosos del contrato serán tan satisfactorios, como los anhelo, para el engrandecimiento de mi provincia y de la república en general.

El señor LAVALLE—Entre las tortapisas y gravámenes que más han afectado al comercio en el puerto del Callao, y que han influido de una manera decisiva á cierto alejamiento del tráfico marítimo en dicho puerto, se encuentran los impuestos de 20, 12 y 10 centavos que afectan la carga y mercaderías son el objeto de cubrir el servicio de los préstamos hechos por la empresa del muelle y dárseña al gobierno en diferentes ocasiones.

Creo, como el honorable señor Miró Quesada, que la supresión de esos tres impuestos es uno de los principales beneficios que va á traer al comercio la celebración del contrato que actualmente se discute. Por lo mismo me asalta el temor que al reservarse el estado como lo propone la comisión, el derecho de restablecer esos impuestos, ó otros análogos, se quebrante la confianza que ahora va á inspirar al comercio en general su supresión. Esa supresión, Exmo. señor, ha sido recibida con júbilo por todo el comercio y por el público en general que han aplaudido la celebración del contrato.

Por lo mismo, es conveniente no dejar sombras ni duda sobre la posibilidad de que esos impuestos

puedan pronto restablecerse; por lo que es conveniente que la confianza que la supresión ha de inspirar sea absoluta y que no haya el temor de que próximamente vuelvan á restablecerse esos mismos impuestos.

Me permito, pues, consultar al señor ministro de hacienda y á los miembros de la comisión dictaminadora, si no sería más prudente no aceptar la adición propuesta por la comisión, esto es, dejar de lado aquellas reservas, que ella contiene.

A mi juicio, eso en nada afecta el derecho exclusivo del estado, de no si llega alguna ocasión en que sea necesario arbitrar alguna renta en el puerto del Callao, para atender á otras exigencias, se puebla es establecer un impuesto, más idéntico, al menos parecido en la forma y en el monto.

Pero, repito, temo mucho que esa reserva no deje completamente satisfecha la confianza que ahora abriga el comercio respecto al nuevo contrato.

En cuanto á las tarifas, estoy enteramente de acuerdo con los miembros de la comisión y con lo que acaba de exponer el h. señor Miró Quesada.

Cuando el señor presidente de la cámara de comercio de esta capital, señor don Ernesto Ayulo, á quien el señor ministro de hacienda tuvo la amabilidad de invitar á todas las conferencias que han tenido lugar con los representantes del muelle y dárseña y con los representantes á congreso por la provincia del Callao; cuando dicho presidente dió cuenta á la cámara de comercio de las gestiones hechas y de su resultado, la única objeción que se hizo al contrato fué justamente aquella de que por qué no se había tratado de asegurar por lo menos durante algún tiempo, la vigencia de las actuales tarifas, á fin de que el muelle y dárseña no se viese en libertad para subirlas inmediatamente. Es cierto que en el interés de esa empresa está el no subir las tarifas actuales, hasta un punto que haga pensar al comercio en la necesidad de arbitrase otros medios de carga ó descarga; pero, sin embargo, con el mismo criterio y confianza de que hablé enantes, me parece sumamente provechoso, y que

aumentará más la confianza y regocijo del comercio por el nuevo contrato, que se establezca que durante el tiempo que falta para la terminación del contrato de privilegio, la empresa no esté en libertad de aumentar esas tarifas.

El señor ESPINOZA.—Excmo. señor: Voy á satisfacer al h. señor Lavalle manifestando el motivo que ha tenido la comisión para agregar la adición que su señoría seme, despierte sospechas ó dudas en el comercio del Callao.

Redactada la cláusula del contrato referente á la supresión de esos impuestos de 12, 20 y 10 centavos de una manera absoluta, la comisión ha creido que dejándola como está, se prestaba á poner en duda la facultad de la nación para restablecer algunos de ellos ó crear algún otro de igual naturaleza, en el caso que fuera menester. Queremos evitar que con el tiempo se pretendiera negar al estado el derecho de crear esos impuestos, deduciendo la negativa del hecho de haber sido suprimidos.

Para mayor claridad, como para mayor garantía del comercio, se ha fijado la condición terminante, de que solamente se restablecerán algunos de esos impuestos por ley especial del congreso, y con el exclusivo objeto de aplicarlo á la realización de obras que tiendan al mejoramiento del Callao y desarrollo de su comercio.

Puede presentarse el caso en que sea necesario crear un impuesto de la especie de los que se trata de suprimir, para la construcción de una obra pública importante, como la de un dique flotante, por ejemplo, que favorecería mucho al comercio y puerto del Callao, y que no dudo sería aceptado con beneplácito general.

Tanto, pues, por descartar cualquiera oposición de una empresa extranjera, al natural ejercicio de un derecho de soberanía, cual es, el de imponer contribuciones, como para colocarnos en actitud de favorecer al Callao: estimo, por mi parte, indispensable la adición propuesta, que, desde luego, ha merecido la aceptación del señor ministro de hacienda y del presidente del con-

señor MINISTRO DE HACIENDA.—Como el h. señor Lavalle ha pedido que el gobierno exprese la opinión que tiene respecto á la reserva que en este artículo ha introducido la comisión informante, yo voy á expresar cuales su opinión en los más breves términos posibles.

Yo, como SSA. el h. señor Lavalle, creo que esta salvedad era innecesaria, porque como el estado tiene el más absoluto derecho para crear contribuciones, tantas cuantas sean menester para su buena marcha, es evidente que un derecho tan marcado como éste, lo ejercerá siempre que las circunstancias así lo reclamen. De suerte que la adición no tiene ningún alcance por lo que respecta al gobierno.

Los señores de la comisión creen que era menester decirlo expresamente, para hacer ver que el gobierno no se despojaba de su derecho perpetuo para restablecer esas contribuciones; juzgando que así quedaba en su derecho más perfecto para restablecer uno ó todos los impuestos á los que se va á poner término con el contrato celebrado con la empresa del muelle y dársena del Callao.

Repite, en concepto del gobierno, no tiene la salvedad importancia alguna.

A propósito, pudiera suceder que fuera menester uno de los impuestos para satisfacer una de las necesidades más premiosas que se experimentan en la vida comercial del Callao; sin embargo, no creo necesario que para llevarlo á cabo se requiera en la redacción del contrato una cláusula semejante. El derecho del estado á este respecto es indiscutible.

Es sabido, y no es menester que yo me extienda sobre este punto, que el actual dique que existe en el Callao no presta servicios sino de un modo ilusorio.

No solo es de construcción muy anticuada, sino que su estado no puede ser más lamentable. Y como la anertura del canal de Panamá ha de contribuir á mayor desarrollo del puerto del Callao, su movimiento tiene que centuplicarse; es deber por parte del gobierno proger con tiempo la necesidad de

restaurar á los buques que hagan escala en nuestro puerto. Pero como esta necesidad no se podría atender con el dique actual, es lógico también que desde ahora se construya un dique capaz de poder satisfacer esa necesidad con prontitud y eficacia.

Al efecto, yo he tenido ocasión de tratar sobre este punto con el representante de uno de los mejores astilleros ingleses que existen en el mundo. Me refiero á los diques de Vickers Sons & Maxim Ltd de Inglaterra. Y este señor que se ha manifestado bien impresionado con el estado actual del Perú, con mejor mirada que otros europeos, acerca del porvenir de este país, cree que si es asesorado con otras personas capitalistas del Perú, manifiesta la posibilidad de poder construir un dique flotante; y que dentro de año y medio, nos encontraríamos en condiciones de poder recibir buques de 10 á 12000 toneladas de capacidad.

Cree este señor, y así me lo ha expresado, que bastaría que el Perú le garantizara un módico interés del capital que se invirtiera con el objeto de construir ese dique.

En tal virtud, suprimido hoy ese derecho por el contrato que se ha celebrado con la dársena, que arroja un total al rededor de 70.000 Lp; al año; y lo que costaría un dique de la capacidad que he indicado, no excedería de 120,000 Lp.

Es claro que con el restablecimiento de uno solo de estos derechos habrá para hacer doblemente el servicio que exigiría la construcción de ese dique, y, por consiguiente, para llenar una necesidad premiosa. Así es que creo haber satisfecho el deseo de su señoría el honorable señor Lavalle, manifestándole que, por parte del gobierno, no atribuye importancia alguna á la salvedad que ha introducido la honorable comisión de hacienda; y creo más bien que dada la posibilidad de que se llegue á un arreglo con el representante de la compañía á que he aludido, puede restablecerse uno de esos impuestos si fin que se construya en el Callao un dique como el que es preciso para satisfacer todas las necesidades de los buques que de un modo directo

o indirecto tengan que recalar en ese puerto.

El señor GAZZANI.—Excmo. señor: Si cuando el Perú al realizar contratos parecidos al que discute hoy la h. cámara, hubiera tenido previsión bastante para no dejar de hacer salvedades que, á pesar de estar tildadas de redundancias son de gran interés, que hubieses podido prever las modificaciones que los contratos en sus relaciones con el gobierno siempre han sufrido, seguramente que el señor ministro de hacienda no considera inútil la salvedad que la comisión ha introducido en el contrato. No me explico la causa por la que al terminar su exposición insiste su señoría en que no tiene importancia esa salvedad. La comisión principal de hacienda le atribuye gran importancia; y voy á manifestar á la h. cámara cuál es el alcance, cuál es el propósito que se ha seguido al estipularla expresamente en el contrato actual en que se trata de poner término á un privilegio.

Conforme á la estipulación pertinente se declara que quedan abolidos los impuestos de 10, 20 y 12 centavos que gravan en la actualidad á las naves o mercadería que llegan al Callao. Estos impuestos están destinados á satisfacer diversas deudas que el estado contrago con la empresa del muelle y dársena. La comisión principal de hacienda considera que en el transcurso del tiempo, puede suceder que cualquier gobierno del Perú se encuentre en las mismas condiciones en que se encontraron los gobiernos de los años 84 y 87 y entonces, Excmo. señor, si no existe esta salvedad en el contrato seguramente que con la entrega de un empréstito de 50, 100 mil ó 200,000 soles podría conseguirse por la emprera y muelle y dársena la zona, comprendida entre el Aromo y el muelle de Gallinar que comprende los terrenos destinados para la construcción de muelles que traigan por resultado la libre concurrencia para el desarrollo comercial del Callao. Puede suceder muy bien, repito, que con un contrato ad referendum quede inutilizada esa zona por la empresa del mue-

lle y dárseña y entonces frustrados los buenos propósitos y deseos que animan al señor ministro. Con esta salvedad, se impide que cualquier gobierno del Perú en adelante pueda celebrar contratos ad-referendum, anticipos ó cualquiera otra negociación, que pueda traer consigo un verdadero retroceso al Callao. Es el propósito de la adición, que no se llegue á restablecer el impuesto sin ser sancionado por el congreso, que no pueda hacer el gobierno estipulaciones ad-referendum como en 1884 y 87 por los que la empresa del muelle y dárseña obtuvo concesiones que no se estipularon en el contrato de 1,869.

Es por eso que la comisión principal de hacienda, coincidiendo con las ideas del señor ministro sobre las necesidades futuras y el desarrollo comercial del puerto del Callao, y juzgando que para el desarrollo mismo de ese comercio fuera necesaria la creación de un impuesto que pudiera traer como consecuencia la aportación de capitales para obra semejante á la que el señor ministro acaba de indicar, ha dicho: está bien; los impuestos pueden restablecerse, pero solo con el consentimiento expreso del congreso.

Su señoría el ministro no da importancia á esa salvedad; pero su señoría debe tener presente y para ello le refrescaré la memoria, que el año de 1,884 y 1,887, tanmpoco el gobierno no debía recibir anticipos, y sin embargo, se le hicieron, en condiciones tales, que el contrato del muelle-dárseña que fué pactado el año de 1869 con privilegio de 10 años, en 1,884 se extendió á 50 años este privilegio, para venir á reducirse después á 25. el año 1,887.

La comisión principal de hacienda, á pesar de que considera que el derecho del estado para imponer contribuciones es un derecho inmanente que no puede ser objetado por nadie, sin embargo, no quiere, cuando se trate de estipulaciones que pudieran afectar nuevamente á las naves ó mercaderías que arriban al Callao, que haya necesidad de sostener controversia alguna con el muelle y dárseña, sino que sea el congreso el úni-

co que pueda resolver sobre el particular. Es, pues, la única razón que la comisión tiene: quiere concluir para siempre con todas las consideraciones que han existido para modificar el contrato sucesivamente; y que desde hoy en adelante, el que ahora se celebre no sufra alteraciones de ninguna clase, por lo mismo que pasando la empresa á la condición de cualquiera institución privada, ya no le sería posible gozar del favor oficial para hacer valer sus privilegios, ni tampoco para ajustar condiciones nuevas.

En cuanto á la cuestión de las tarifas, ya el h. diputado por el Callao ha expuesto satisfactoriamente todas las razones que han influido en el ánimo de la comisión para mantener esa cláusula. Y en cuanto á la otra adición que está involucrada en el mismo proyecto de arreglo con la empresa del muelle y dárseña, la comisión principal de hacienda en vista de las declaraciones del señor ministro, cree que no hay inconveniente para que esa misma adición figure como proyecto especial, como á nombre de la comisión, lo ha aceptado el h. señor Espinoza.

En cuanto á la amplitud que el señor ministro quiere dar á esa autorización, destinanos los terrenos comprendidos entre el Aromito y Gallinar á construcciones que contribuyan al desarrollo comercial del Callao, nada más digno de aplauso que el pensamiento de SSa.; pero todo esto son condiciones que atañen al poder ejecutivo; y la adición no tiene más objeto que responder á un exceso de previsión, á fin de colocar al gobierno en aptitud de que esa zona sea aplicada al objeto que se propone.

No tengo otra observación que hacer

El señor MINISTRO—Voy á ser muy breve, y solo hago uso de la palabra, Exmo. señor, porque el h. señor Gazzani ha tratado de cosas inconexas; sin referirse á lo último que yo, absolviendo el pedido de SSa. el h. señor Lavalle, di como opinión del gobierno, respecto de las dos adiciones de ~~esta~~ trat-

el dictamen de la comisión en mayoría.

Yo no he atribuido falta de importancia, como SSA, el h. señor Gazzani ha entendido, á la adición que tiene por objeto señalar la aplicación que se le debe dar á la playa comprendida entre el punto denominado "Aromito", y el conocido con el nombre de "Muelle de Gallinar".

Yo lo que he hecho es expresar, á nombre del gobierno la opinión que éstá etiene de que la salvedad introducida por la comisión sobre un punto enteramente distinto del de la playa comprendida entre "El Aromito" y "Gallinar" tiene á juicio de él, es decir, la restricción que según la comisión, envuelve para el ejercicio del derecho plenario del estado el hecho de declarar como estipulación del contrato, que quedaban suprimidos los impuestos de 20, 12 y 10 centavos.

Este es simplemente el punto á que yo me he referido, y lo he hecho en forma muy clara; he dicho que la salvedad no tiene, á juicio del gobierno, ninguna importancia porque la restricción de los derechos del estado no se puede imponer en forma alguna. La supresión de estos derechos se hace ahora á virtud de una declaración que tal como se presenta es hasta cierto punto extraña al contrato el restablecimiento que de ellos puede hacer el estado. Con la declaración ó sin ella tan luego como lo crea conveniente lo hará.

Esto es todo lo que he dicho; y lo he dicho á pedido del h. señor Lavalle, quien deseaba conocer la opinión del gobierno sobre el particular. Yo le atribuyo gran importancia á la restricción que se propone hacer de la playa comprendida entre "El Aromito" y "Gallinar", porque si algo por ese estílo lo se hiciera se correría el peligro de que, una vez que desapareciese el contrato de privilegio que hoy tiene la dársena mediante la concesión que esta empresa hiciera de este contrato, pudiera establecerse lo que constituiría un privilegio de hecho. A la necesidad de evitar tal contingencia es á lo que responde esta proposición y, por lo tanto, el gobierno, apreciando

la importancia que tiene, la asep ta en todas sus partes con beneplácito.

Ya van SSA, que no tiene conexión alguna la adición referente á la playa comprendida entre "El Aromito" y "Gallinar" con la salvedad que se ha introducido respecto del restablecimiento de los derechos supresos en virtud de este contrato, en el caso de que este restablecimiento fuese necesario para satisfacer las necesidades del Callao.

El señor MIRO QUEZADA—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE—La tiene SSA.

El señor MIRÓ QUEADA—Excmo. señor: La comisión de hacienda ha querido alejar toda posibilidad de desavenencia futura con el muelle y Dársena, como resultado del cumplimiento del nuevo contrato que va á pactarse; ya tenemos experiencia de lo que ocurre respecto de los contratos que ha celebrado el gobierno con determinadas empresas; y por eso es que hemos introducido esa adición; á fin de que en ningún caso pudiera haber más tarde tropiezos cuando el Poder Ejecutivo creyera conveniente el restablecimiento de alguno de los impuestos que ahora se van á suprimir.

El señor Ministro de hacienda considera que es innecesaria esta declaración, porque dice que el país tiene derechos soberanos, según la constitución, y que en cualquier momento podrá el gobierno restablecer los impuestos. Yo creo, señor Exmo; que los contratos obligan á las partes igualmente, y si establecemos ahora en este contrato con el muelle y dársena que el gobierno suprimirá los impuestos tales y cuales, esos impuestos no podrían restablecerse más tarde, si no con la venia del muelle y dársena del Callao; y si á esta empresa no le conviniera, por cualquiera circunstancia el restablecimiento de esos impuestos el, gobierno del Perú no podría hacerlo. Por eso es que debemos ver las cosas con entera claridad y debemos introducir esa cláusula ó adición en el contrato, á fin de que en ningún caso pueda el muelle y dársena oponer al

restablecimiento de esos impuestos, cuando el gobierno crea que es conveniente para el país. Ahora bien, Exmo. señor, creo que no hay ningún peligro en aceptar la adición, desde el momento en que ya mis compañeros de comisión han declarado á la cámara que esos impuestos no podrían ponerse nuevamente en vigencia si el Poder Ejecutivo no lo juzgase conveniente.

De manera que somos nosotros mismos, los que resolveremos si se establecen en adelante estos impuestos, en vista de las necesidades que puedan surgir. Pero yo creo necesario que esa adición subsista.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Yo, por supuesto, no me opongo á que subsista la salvedad que ha introducido la comisión en la cláusula de que tratamos; y si me he ocupado del asunto ha sido simplemente como medio de ilustrar á la cámara sobre lo que el gobierno piensa sobre el particular.

Con toda la deferencia q' me merece la opinión de un letrado como el honorable señor Miró Quesada, creo Exmo. señor, que toda declaración que el estado haga, cualquiera que sea su alcance, si ella menoscaba en alguna forma sus derechos y soberanía, esa declaración no puede tener sino efectos enteramente platónicos. Por eso he sostenido que ya sea que subsista ó no la salvedad introducida por la comisión, ella es absolutamente igual. Yo no puedo creer que si el gobierno del Perú en ejercicio de sus derechos de soberanía tiene á bien, con acuerdo del congreso, restablecer uno ó todos los derechos que hoy se suprinen, ni la empresa del muelle dársena ni ninguna otra, podrán tener la avilantez de oponerse al ejercicio de un derecho soberano.

Los derechos, Exmo. señor, sobre todo cuando se trata de un estado independiente, son de un carácter tan absoluto q' no se puede controvertir, ni poner en tela deduda la libertad que todo estado soberano tiene para ejercerlo cuando así conviene á sus intereses.

Con esta explicación, que no es sino la expresión de ideas y de principios respecto de un asunto de

carácter trascendente, creo que el punto debe darse por terminado.

—Sedió el dictamen por discutido.

El señor PRESIDENTE.—Se va a votar la conclusión del dictamen con exclusión de la adición final, y se va á hacer la votación nominal porque el estado va á renunciar á sus derechos futuros de prodiedad. Los señores que estén á favor lo manifestarán con la palabra si, los que estén en contra con la palabra no,

Señores que votaron en favor:

Ilano, Cerro, Rubina, Carriilo, Alvarez Calderón, Angulo, Añaños, Becerra, Bedoya, Belén, Bedoya, Cáceres C., Carrasco, Castillo, Cisneros, Delgado y Delgado, Espinoza, Ferreyros, Forero, Gadea, Gazzani, Geldres, Goyburu, Herrera, La Torre C., Lavalle, León y León, Loli Arnao, Luna L. F., Maatilla, Menacho, Miranda, Miró Quesada, Molina, Núñez T., Núñez del Arco, Olaechea, Olivera, Ortiz de Zevallos, Pacheco, Pancorbo, Raez, Ramírez Broussais, Secada, Soto B., Soto I., Tejada, Ugarte, Urteaga, Valdeavellano, Valle, Tagle y Osma, Vidaurre R., Yépez, Cáceres M. A., Franco, Ayllón, Spelucín, Jaramillo y Alvarado—60 votos.

Señores que votaron en contra:

Changánaqní, Chávez O., y Oliva, 3 votos.

El señor PRESIDENTE.—Se va á poner en discusión el único artículo que no ha entrado en votación, y que forma parte de un proyecto separado. Suplicando antes á los representantes que no se retiren, porque va haber una sesión secreta importante.

El señor SECRETARIO —[Leyó el artículo.)

El señor PRESIDENTE—Está en discusión el proyecto que se ha leído.

El Señor MINISTRO DE HACIENDA—Yo he expuesto cuál es el objeto que el gobierno se propone sobre este particular, y es que no se le impida, en el evento de que sea menester para el beneficio del puerto del Callao, que la concesión de esos terrenos se haga, aun cuando no se les destine precisamente á la construcción de muelles. Si la redacción se varía en forma tal que deje en libertad al gobierno sobre,

ese punto sin que se menoscabe el objeto que la comisión se ha propuesto, y que, á mi juicio, es que no se empleen esos terrenos sino en beneficio exclusivo del puerto del Callao, yo creo que se logra ese propósito si se deja en libertad al gobierno para conceder esos terrenos, no sólo para la construcción de muelles, sino para otras obras que redunden también en beneficio del Callao.

El señor GAZZANI—Exmo. señor: De acuerdo la comisión de hacienda con las ideas expuestas por el señor ministro, no tiene inconveniente para que este artículo, que ya no será adicional, sino un proyecto de resolución legislativa independiente, sea redactado en esta forma: (Leyó] ú otras obras que garanticen la libertad y mayor desarrollo del comercio. En esa forma la comisión no tiene inconveniente en que queda redactado el artículo.

El señor PRESIDENTE—Continúa la discusión del artículo en la forma que se acaba de leer.

El señor RAEZ—Yo pregunto cómo puede discutirse y votarse este asunto, como proyecto de resolución legislativa en una legislatura extraordinaria, cuando no le ha sido propuesto por el gobierno. Lo más fácil sería que formase parte del contrato.

El señor GAZZANI—El congreso tiene la facultad constitucional, en legislaturas extraordinarias, de iniciar todos los proyectos y modificaciones que se relacionan directamente con los puntos sometidos á su deliberación por el poder ejecutivo. Es así que la resolución legislativa qu tratamos de dictar, en este caso, tiene relación inmediata, directa con el punto principal; es condición de vida para el puerto del Callao, puesto que se trata de establecer una zona libre donde puedan construirse muelles que puedan hacer la competencia más tarde al dársena del Callao; luego la facultad constitucional que ha invocado al honorable señor Raez, no subsiste para la cámara de diputados, que en este caso procede perfectamente, y por lo mismo puede dictar la resolución legislativa de que se trata, mucho

más desde que el señor ministro de hacienda, al ocuparse de este punto, ha declarado á nombre del gobierno que se dicte como resolución especial, precisamente, lo que consideró la comisión necesario que se resolviese como artículo adicional y que fué presentado así en el dictamen correspondiente; pero no tenemos inconveniente, en atención a las razones del señor ministro, para hacerlo en esa forma especial.

El señor RAEZ—Yo no me he ocupado del fondo del asunto, ni de su conveniencia e inconveniencia, sino simplemente de lo ilegal que me parece discutir ese proyecto en estos momentos.

El honorable señor Gazzani, hace un rato, sostuvo como fundamento para haber incorporado ese artículo adicional en el proyecto de contrato, el hecho de que no podía proceder de otro modo; ahora resulta que su señoría viene sosteniendo precisamente lo contrario.

Yo siento no estar de acuerdo con su señoría, porque si la iniciativa parlamentaria tuviera en los congresos extraordinarios toda la latitud que araba de sostener su señoría el honorable señor Gazzani, entonces, Exmo. señor, también, cuando se tratara de la discusión del presupuesto de la república, podría adicionarse ó introducirse gastos nuevos en cualquiera de los pliegos de ese presupuesto que, por no haber sido terminada su discusión en sesiones ordinarias, haya sido sometido al congreso extraordinario; lo que no es así, exceilentísimo señor, y, por lo mismo, yo siento no estar de acuerdo con su señoría.

Por lo demás yo no he tocado el fondo del asunto ni me he declarado sobre la conveniencia que acaba de hacer resaltar el señor ministro, sino simplemente he manifestado, que no puede el congreso extraordinario ocuparse de este asunto, por cuanto no ha sido propuesto por el poder ejecutivo en la forma que determina la constitución.

El señor GAZZANI—Precisamente, el h. señor Ráez, hablando prácticamente en esta materia, dice: supongamos que se trata de cuestiones del presupuesto que por no ha-

ber sido terminado en el congreso ordinario haya sido sometido á la legislatura extraordinaria y entonces podrá ocuparse de introducir gastos relativos al presupuesto. Contesto que sí, que puede ocuparse el congreso con toda la amplitud que quiera SSa.; que tratándose de gastos puede el congreso modificarlos, como lo tenga por conveniente; tiene el congreso la amplitud más grande en esa materia, así como tiene la misma amplitud tratándose de este punto, puesto que se relaciona directamente con la dárseña; si no tuviera relación, si se tratará de otras obras, evidentemente que la iniciativa del congreso no tendría razón de ser. Pero la tendencia de esta adición es con el objeto de que pueda construirse muelles que traigan para el Callao el libre concurso comercial y esto está intimamente ligado con la cuestión principal; por consiguiente, la iniciativa del congreso procede perfectamente y la resolución legislativa que tratamos no está fuera de lugar, como pretende el h. señor Ráez.

El señor PRESIDENTE—La mesa ha puesto en discusión esta adición porque la ha creído íntimamente vinculada al proyecto de contrato sometido á conocimiento del congreso extraordinario por el poder ejecutivo. El poder ejecutivo de preferencia ha buscado la terminación del privilegio que tiene la empresa del muelle y dárseña del Callao, y para impedir ese privilegio no basta que aprobemos el contrato sino que es necesario impedir que esa empresa pueda incorporar los terrenos comprendidos entre el Aromito y el muelle Gallinar á los terrenos que posee y que casi resulta un monopolio de hecho.

Desde el principio yo he creido que el congreso extraordinario podía ocuparse de esta segunda parte, y por eso pedí al poder ejecutivo el plano en el cual se exprese los nombres de los dueños de terrenos comprendidos entre el Aromito y el muelle Gallinar, para ejercitar mi iniciativa, que creía estaba expedida en este asunto, como medio de que fuera práctica y eficaz la esperanza no solo del gobierno sino del

pais, de que desapareciese el privilegio del muelle y dárseña del Callao.

Por eso la he puesto en discusión; sobre todo después de la declaración que ha hecho el señor ministro de hacienda de cree que complementaria y de absoluta necesidad la sanación de este artículo, aunque sí en proyecto de ley separado.

El señor LAVALLE—Para ilustración de la h. cámara desearía que nos indicase el h. señor ministro cuál es la extensión entre el punto Aromito y el muelle Gallinar.

VARIAS VOCES—(Por lo bajo.) En el plano está.

El señor MINISTRO DE HACIENDA—Sin perjuicio de que SSa. el h. señor Lavalle vea por sí mismo la extensión que hay entre un punto y otro, según se marca en el plano, y yo le diré que aproximadamente es de 600 metros.

El señor ESPINOZA—Excmo. señor: Poco ó nada tengo que decir á lo manifestado por mi h. compañero el h. señor Gazzani. Pero como el h. señor Ráez se ha referido á un punto que es de importancia, voy á rectificar la opinión de su señoría.

Los congresos extraordinarios se ocupan de los asuntos que somete el gobierno á su consideración con toda la extensión que es conveniente; y como quiera que este artículo en debate es parte integrante del contrato con la empresa del muelle y dárseña, el congreso está dentro de sus atribuciones al estatuirlo, como lo propone la comisión informante.

Dice el h. señor Ráez que, tratándose del presupuesto general, el congreso extraordinario no puede referirse sino á partidas propuestas por el gobierno.

Esta teoría no es exacta, Excmo. señor, porque á serlo, sería convertir á los representantes en verdaderos autómatas:

Una vez iniciada una partida por el poder ejecutivo, el congreso puede aumentarla, disminuirla ó cambiarla en su redacción. Si no fuera así, la discusión y aprobación del presupuesto sería imposible. Y lo que pasa con las iniciativas sobre presupuesto, sucede con los demás asuntos.

Así, por ejemplo, tratándose de un contrato con la empresa del muelle y dársena del Callao que el poder ejecutivo somete á la deliberación del congreso, ya el gobierno hizo uso de su iniciativa y nosotros podemos pronunciarnos á este respecto como nos pronunciamos en cualquier otro asunto, ya sea restringiendo, ampliando, aprobando ó desaprobándolo; podemos pronunciarnos sobre él con toda la amplitud que tengamos á bien, puesto que no llenaríamos nuestra misión y acarreariamos grave daño al país, si solamente nos concretáramos á aprobar ó desaprobar los proyectos del ejecutivo.

El señor RAEZ—Voy á ser breve, Exmo. señor. No me he dejado entender.

Yo no he manifestado á los señores que han tenido la bondad de responderme, que el congreso no tiene derecho de modificar el proyecto; ese derecho lo tiene y se lo reconozco. Lo que niego es que se pueda discutir como proyecto aparte, que es lo que entiendo que se está haciendo en este momento; porque se pretende que se pronuncie la cámara sobre un proyecto que el poder ejecutivo no ha sometido á su conocimiento.

Así como tratándose del presupuesto general de la república, por más que el h: señor Espinoza tenga á este respecto conocimientos especiales, yo sostengo que no se puede votar un gasto sino fuera iniciado por el poder ejecutivo. Es el mismo caso. No se puede discutir un asunto que no ha sido sometido por el gobierno.

Por lo demás, yo no me opongo á la idea en sí; ya el señor ministro ha hecho resaltar la bondad del artículo, con lo cual estoy conforme; solo he objetado, pues, la forma.

El señor ESPINOZA—Exmo. señor: Si nos llevamos de la teoría del h. señor Ráez, para balancear un presupuesto no podríamos dar la ley que acostumbra el congreso. Pero como es lo cierto que á pesar de que al respecto no tiene iniciativa el gobierno, se dá la ley; en este caso, puede estimarse la ley que vamos á dar como la ley balanceadora del muelle y dársena del Callao.

El señor PRESIDENTE—Yo me

he creído autorizado para poner en discusión este artículo por lo que la h. cámara ha aprobado ya.

La cámara ha aprobado esta adición, reservando al estado la facultad de restablecer algunos de estos impuestos por ley especial del congreso y solo para atender á las necesidades comerciales del Callao. Esta parte no tiene que hacer con el contrato y, sin embargo, la cámara la ha aprobado unida á él; pero bien podía aprobarla de una manera separada, porque se reserva al reservado del estado, de ejercitarse su derecho de soberanía en materia de contribuciones cuando lo crea conveniente.

—Cerrado el debate se procedió á votar el proyecto y fué aprobado en los siguientes términos:

“Art. Único. El supremo gobierno procederá inmediatamente después de firmado el contrato con la Sociedad Générale de París, relativo al muelle y dársena del Callao, á expropiar para el estado, la zona de terreno comprendida entre el punto conocido por el “Aromito” y el muelle “Gallinar”; y solo podrá enajenar terrenos en esa zona para la construcción de muelles ó otras obras que garanticen la libertad y mayor desarrollo del comercio.”

El señor LAVALLE.—Exmo. Sr.: En atención á los pocos días que quedan de la actual legislatura, á la importancia del proyecto y á la conveniencia de que sea aprobado sin dilación, me permito suplicar á V.E. se digne consultar á la cámara si se pasa al senado sin esperar.

El señor PRESIDENTE—Permítame su señoría que le diga que un asunto de esta importancia es mejor que conste en el acta y que esa acta la apruebe la cámara. La comisión de policía cree que es la cámara la que debe aprobar el acta en donde consta el contrato.

El señor LAVALLE—Retiro mi indicación, Exmo. señor.

El señor PRESIDENTE—Se levanta la sesión pública para pasar á secreta.

Eran las 5. h. 50 m. p. m.
Por la redacción.

L. E. Gadea.